NOTA DNCP/ DNC/ N° 2.623 / 2017

Asunción, 17 de Febrero de 2017

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS Y EDIFICIO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.416 EN FECHA (15/02/17). – ID N° 323.878

Señor,
JAVIER FIGUEREDO LEZCANO, Encargado
Unidad Operativa de Contratación
AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que establece: Ítems 1, 2 y 3, en casos de siniestros en que el tiempo de reparación del/los vehículo/s siniestrado/s supere/n los 30 (treinta) días corridos a contar desde que se ordenó la reparación no fuere entregado a satisfacción de la Convocante", se consulta si dichos plazos se ajustan al Código Civil, como así también a la Ley de Seguros.

2. Lista de precios: Se observa que en la lista de precios, establece como unidad de medida "mes", cantidad "24", presentación "evento". Se sugiere establecer como "unidad de medida "mes", cantidad "24", presentación "unidad", de modo a que la convocante pueda obtener cotización del servicio en unidades de meses, y así también la convocante pueda realizar ampliaciones si así la convocante lo considere.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Sebastián Durá
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Aham Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lindy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/SD.